

Ministerio de
Justicia

DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS
P.V/CAM/SSQ

ESTABLECE DEPENDENCIA Y FUNCIONES DE
LA UNIDAD DE ENTIDADES RELIGIOSAS DEL
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1232

SANTIAGO, - 5 MAYO 2014

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.638, que Establece normas Sobre la Constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas; en el Decreto Supremo de Justicia N° 303, de 2000, Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el artículo 9°, letra a), del Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo del mismo Ministerio N° 1.597, de 1980, indica que al Subsecretario de Justicia le corresponderá especialmente: "*a) Dirigir la Administración y servicio interno del Ministerio...*".

2°.- Que, en tal contexto, se ha estimado oportuno, la estructuración de determinadas funciones propias de la Subsecretaría de Justicia, organizándolas de acuerdo a criterios técnicos y funcionales, a través de un acto administrativo formal.

3°.- Que, de acuerdo al Dictamen N° 24.101, de 1993, de la Contraloría General de la República, los Subsecretarios manifiestan sus decisiones a través de resoluciones. En efecto, el citado dictamen señala: "*Las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades, expresan formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los que en caso de emanar de los jefes de servicio se denominan genéricamente resoluciones*". Ello, es concordante con el artículo 3° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, según el cual las resoluciones son actos que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión.

4°.- Que, a fin de lograr un óptimo funcionamiento interno de esta Secretaría de Estado, se establecen las siguientes funciones a la Unidad de Entidades Religiosas del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

RESUELVO:

1°.- **DISPÓNGASE** a partir de esta fecha, la creación de la Unidad de Entidades Religiosas, dependiente del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, la que desarrollará sus funciones, en conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

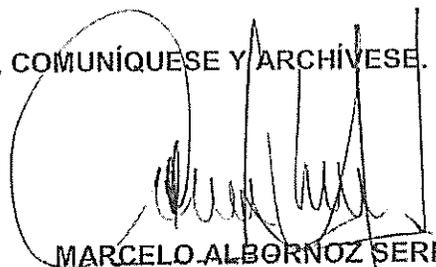
2°.- Los objetivos y funciones de la Unidad de Entidades Religiosas serán las siguientes:

Objetivo: Proceder a la revisión de las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas de Derecho Público en el marco del procedimiento establecido en la Ley N° 19.638, que Establece Normas sobre Constitución Jurídica de Iglesias y Organizaciones Religiosas y su reglamento, controlar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, y dictar los actos administrativos que correspondan tramitar a fin de facilitar la constitución jurídica de las entidades religiosas, y garantizar así el ejercicio de la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos.

Funciones:

- 1°.- Revisión de las actas de constitución y estatutos de las entidades religiosas que soliciten inscripción en el registro público y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el procedimiento señalado en los artículos 10 a 12 de la Ley N° 19.638.
- 2°.- Dictación de los actos administrativos que sean necesarios a fin comunicar a los representantes de la entidades religiosas, dentro del plazo legal de 90 días, las observaciones y solicitar las rectificaciones que sean procedentes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del D.S N° 303, Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público.
- 3°.- Dictación del acto administrativo que informa a los representantes de las entidades religiosas solicitantes el cumplimiento de los plazos legales y la procedencia de la publicación del extracto respectivo en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 303, Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público.
- 4°.- Confección de un estado que dé cuenta de las solicitudes de registro que reciba, el que deberá formarse y fijarse cada 15 días en la Unidad de Entidades Religiosas, el cual deberá estar a disposición de cualquier persona que desee consultar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del D.S. N° 303, Reglamento para el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público.
- 5°.- Remitir mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación la información correspondiente a las iglesias u organizaciones religiosas con personalidad jurídica de derecho público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.947, que Establece Nueva Ley de Matrimonio Civil.
- 6°.- Atención y orientación al público que concurra a la Unidad de Entidades Religiosas a realizar consultas y a solicitar información relativa a la constitución jurídica de las entidades religiosas.
- 7°.- Mantener actualizado el listado de entidades religiosas en el sitio web institucional, el que debe dar cuenta de las entidades religiosas jurídicamente constituidas.
- 8.- Generación y actualización del Registro Consolidado de Entidades Religiosas que integra a todas aquellas existentes en el país, cualquiera sea el régimen legal que las regula, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.638.
- 14.- Desempeñar las demás funciones, asociadas a su objetivo, que el Ministro de Justicia o el Subsecretario de Justicia le encomienden.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MARCELO ALBORNOZ SERRANO
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

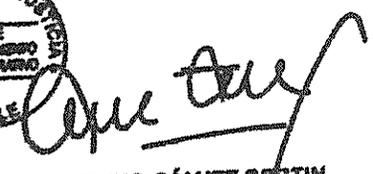
Distribución:

- Gabinete Ministro de Justicia.
- Gabinete Subsecretario de Justicia.
- Unidad de Fiscalía.
- División Jurídica.
- Auditoría Ministerial.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia.
- Departamento Administrativo.
- Departamento de Asesoría y Estudios.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

Lo que transcribo para su conocimiento

Lo saluda atentamente:




PATRICIO GÁLVEZ BERTIN
Jefe Departamento Administrativo